

ANUNCIO

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE TORO Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO

El Tribunal, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 25 de febrero de 2019 se celebró el primer ejercicio referido a la convocatoria para la provisión por el sistema de selección de concurso-oposición, como funcionario de carrera, de una plaza vacante de Administrativo, así como la creación de una bolsa de trabajo, publicándose la lista provisional de respuestas correctas el 27 de febrero de 2020. El correspondiente anuncio donde se exponían tales respuestas establecía un período de siete (7) días naturales para que los interesados pudieran formular alegaciones.

2º.- Con fecha de 28 de febrero de 2020, D^a Ana María Morales Rodríguez presenta alegaciones en relación con las preguntas nº 11 y nº 33.

3º.- Con fecha de 28 de febrero de 2020 D^a María Mercedes Pedraz Pingarrón presenta alegaciones en relación con las preguntas nº 6, nº 20, nº 28 y nº 33.

4º.- Con fecha de 2 de marzo de 2020 D. Antonio Luis Hidalgo Atienza presenta alegaciones en relación con las preguntas nº 31 y nº 33.

5º.- Con fecha de 2 de marzo de 2020 D^a Lorena Hervada Campos presenta alegaciones en relación con la pregunta nº 33.

6º.- Con fecha de 3 de marzo de 2020 D^a Raquel López del Pozo presenta alegaciones en relación con las preguntas nº 6, nº 20, nº 28 y nº 33.

7º.- Con fecha de 4 de marzo de 2020 D^a Beatriz Pérez Bragado presenta alegaciones en relación con la pregunta nº 33.



8º.- Con fecha de 5 de marzo de 2020 D. Alberto Coco Peñín presenta alegaciones en relación con la pregunta nº 29.

9º.- Con fecha de 5 de marzo de 2020 D^a. Gloria Guerra Pequeño, presenta alegaciones en relación con la pregunta nº 29.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme al anuncio publicado el día 27 de febrero de 2020 citado en el antecedente de hecho 1º, el plazo para presentar alegaciones es de 7 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del susodicho anuncio en la página web del Ayuntamiento de Toro.

Por consiguiente, como el plazo de presentación de alegaciones concluyó el pasado 5 de marzo, se considera que todas las alegaciones están presentadas en tiempo.

II. En relación con la alegación relativa a la pregunta nº 6 cabe indicar que esta pregunta está sacada textualmente del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del defensor del pueblo, que dice:

El defensor del pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución (art. 162 a y b) y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente la alegación debe desestimarse.

III. En torno a la alegación de la pregunta nº 11, cabe indicar que la pregunta hace referencia a una de las fases del procedimiento administrativo y no a un trámite, por tanto la respuesta correcta sería la C (instrucción del procedimiento), debiendo desestimarse la alegación.

IV. En lo referido a la alegación que versa sobre la pregunta nº 20, cabe indicar que el Padrón de Habitantes es un documento público y otra cosa muy distinta es que los datos de los particulares recogidos en el, lo sean también, por afectar al derecho a la intimidad. Es decir, que no debe confundirse el carácter de documento público del Padrón con su publicidad, estando condicionado el acceso a los datos que figuran en el mismo por las limitaciones legalmente establecidas.

Siguiendo esta línea el artículo 53.2 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que los datos del Padrón son Confidenciales. Y el acceso a los mismos se registrá por lo dispuesto en el Ley Orgánica de Protección de datos de Datos.

En consecuencia se desestima la alegación.



V. Respecto a la alegación que atañe a la pregunta nº 28 de conformidad con el artículo 99 del RD 500/1990, la pregunta versa sobre los remantes de crédito al final del ejercicio y no sobre incorporaciones de crédito del artículo 48.1.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

VI.- En cuanto a la alegación sobre la pregunta nº 29, la respuesta correcta es la B ya que el crédito resultaba ser insuficiente, de conformidad con el artículo 35 del RD 500/1990:

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

En consecuencia, se desestima la alegación.

VII.- Respecto a la alegación sobre la pregunta nº 31, la respuesta correcta es la B tal y como se prevé en los artículos 89.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuestión distinta a lo preguntado es el órgano competente para su aprobación y el plazo de remisión.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

VIII.- En cuanto a la alegación sobre la pregunta nº 33, la respuesta correcta es la D, de conformidad con el artículo 164.1 del TRLRHL, ya que en las demás respuestas se encuentran elementos que forman parte del Presupuesto General de un Ayuntamiento, como se observa en todas existen errores por lo que “ninguna es correcta”.

Por lo tanto se desestima la alegación.

Por todo lo expuesto, este Tribunal en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D^a Ana María Morales Rodríguez, D^a María Mercedes Pedraz Pingarrón, D. Antonio Luis*



Hidalgo Atienza, D^a Lorena Hervada Campos, D^a Raquel López del Pozo, D^a Beatriz Pérez Bragado, D. Alberto Coco Peñín y D^a Gloria Guerra Pequeño.

Segundo.- Desestimar las alegaciones sobre las preguntas nº 6, nº 11, nº 20, nº 28, nº 29, nº 31 y nº 33 y, por consiguiente, no variar las respuestas establecidas como provisionales respecto de las mismas.

Tercero.- Establecer definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio:

1-B	2-C	3-D	4-C	5-C	6-A	7-A	8-B	9-B	10-B
11-C	12-C	13-D	14-B	15-B	16-C	17-D	18-B	19-B	20-B
21-D	22-C	23-A	24-C	25-C	26-B	27-C	28-B	29-B	30-A
31-B	32-B	33-D	34-D	35-B	36-A	37-B	38-B	39-B	40-A
41-C	42-D	43-C	44-D	45-A	46-A	47-C	48-B	49-D	50-A

Cuarto.- Declarar como aspirantes que han superado el primer ejercicio a los que se reseña a continuación:

Apellidos	Nombre	DNI	NOTA
ALEJO JUL	SUSANA	16***383R	5,30
CAMAZÓN CONDE	CARMEN	09***272E	5,45
DOMÍNGUEZ MÉNDEZ	MARÍA ROSARIO	11***557S	7,60
GIL NEGRETE HERNANDEZ	MARIA VICENTA	11***387M	6,80
GOMEZ GONZALEZ	LAURA	71***667V	5,80
GONZÁLEZ GÓMEZ	MARÍA NATIVIDAD	11***934M	5,25
GONZALEZ VALLECILLO	MONICA	09***730Y	7,10
HERVADA CAMPOS	LORENA	71***214M	7,15
HIDALGO ATIENZA	ANTONIO LUIS	11***751R	6,75
LOPEZ DEL POZO	RAQUEL	70***390A	6,00
LOZANO ENRIQUEZ	MARIA JESUS	11***484Z	6,05
MARTÍN BARRENA	DIANA	71***987G	5,25
MARTIN LÓPEZ	MIRYAM	70***914G	5,10
MATESANZ MARTIN	JAIME	11***504X	5,10
MIGUEL DEL CORRAL COMERÓN	CLARA EUGENIA	07***002P	6,25
MUÑOZ PEREZ	DAVID	44***320H	5,05
NEIRA CORTIZAS	CARLOS	32***917Y	6,00
NIETO MELON	REBECA	71***289P	5,00
PÉREZ BRAGADO	BEATRIZ	71***213P	6,65
RÍOS POLOS	SONIA DE LOS	11***732Q	6,45



ROMAN DE LA CALLE	ROSA	11***026F	6,30
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ LUIS	07***519K	6,50
TORRALBA GARCIA	LAURA	71***724X	5,45

Quinto.- *La convocatoria de los aspirantes relacionados en el apartado anterior para la realización del segundo ejercicio se suspende, ante la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, la cual ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública y por el Ayuntamiento de Toro mediante Decreto de Alcaldía número 2020-0251 de fecha 12 de marzo de 2020. Este tribunal pospone, por el tiempo imprescindible, la celebración del segundo ejercicio, garantizándose, en todo caso, la continuidad del proceso.*

En relación con este acto, los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal, según se establece en el Base Séptima de la Convocatoria

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

